

como se indica

Dir. Administración y Finanzas





APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS DE DON CARLOS CANDIA BERROCAL

DECRETO N° 3110
CHILLAN VIEJO
1.3 SEP 2016

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

El Memorándum Nº 318 de fecha 26 de Agosto de 2016 del Director de Desarrollo Comunitario providenciado por El Sr. Alcalde

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario prestación de servicios

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a Don CARLOS DANIEL CANDIA BERROCAL C.I. Nº

En Chillán Viejo, a 01 de Septiembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte **Carlos Daniel Candía Berrocal**, Cédula Nacional de Identidad N° Profesiones de Nacionalidad chileno, domiciliado en la ciudad de Chillán, dirección se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios , los cuales fueron aprobados por el convenio de Transferencia de Recursos Subvención actividades sociales y rehabilitación de Drogas 2015 del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno , Región del Bio Bio, Decreto Alcaldicio Nº 5746 del 06/10/2016

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Don **Carlos Daniel Candía Berrocal**, como Titiriteros Interpretes del Proyecto "La Historia del Beño", los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano 300, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

✓ Grabación del Programa (Interpretación)









Don Carlos Daniel Candía Berrocal deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en el horario establecido de la siguiente manera:

- Jueves y Viernes desde las 08:30 a 14:00 horas.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero : La Municipalidad pagará a **Don Carlos Daniel Candia Berrocal** la suma de \$150.000.- mensuales impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Boleta de Honorarios e Informe de Actividades diarias firmado por Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18.883, por lo que Don Carlos Daniel Candía Berrocal, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

Quinto : El presente contrato se iniciará el 01 de Septiembre de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Octubre de 2016.

Sexto: El prestador de servicios deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la ley Nº 20.555 de 2008, sobre la Reforma Provisional

Septimo: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Octavo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad,

cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.









Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Noveno: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Decimo: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Undécimo: La I. Municipalidad de Chillan Viejo se reserva el derecho a poner término al presente contrato a Honorarios en cualquier momento, si a su juicio el prestador de servicio hubiese incurrido en grave incumplimiento de sus deberes.

Duodécimo : La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Décimo Tercero: El presente contrato se firmará en cinco ejemplares igualmente auténticos quedando cuatro copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- IMPÚTESE el gasto del Programa a la cuenta 2140556008001 Administración Fondos Proyecto "Las Historias del Beño"-

Recursos Humanos.

ECRETAR

MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FELIPE AYLWIN LAGOS

ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OFS/PMV/YGC/ill

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal, Interesado







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 01 de Septiembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N°
69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su Alcalde Don Felipe
Aylwin Lagos , Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados en calle Serrano
N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Carlos Daniel Candía Berrocal, Cédula Nacional
de Identidad N° Profesiones
de Nacionalidad chileno, domiciliado en la ciudad de Chillán , direcciónAvenida
se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios , los cuales fueron aprobados por el convenio de Transferencia de Recursos Subvención actividades sociales y rehabilitación de Drogas 2015 del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno , Región del Bio Bio, Decreto Alcaldicio Nº 5746 del 06/10/2016

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Don **Carlos Daniel Candía Berrocal**, como Titiriteros Interpretes del Proyecto "La Historia del Beño", los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano 300, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

✓ Grabación del Programa (Interpretación)

Don Carlos Daniel Candía Berrocal deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en el horario establecido de la siguiente manera:

Jueves y Viernes desde las 08:30 a 14:00 horas.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero : La Municipalidad pagará a **Don Carlos Daniel Candia Berrocal** la suma de \$150.000.mensuales impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Boleta de Honorarios e Informe de Actividades diarias firmado por Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18.883, por lo que Don Carlos Daniel Candía Berrocal, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

Quinto : El presente contrato se iniciará el 01 de Septiembre de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Octubre de 2016.

Sexto: El prestador de servicios deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la ley Nº 20.555 de 2008, sobre la Reforma Provisional









Septimo: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Octavo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad,

cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Noveno: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Decimo: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Undécimo: La I. Municipalidad de Chillan Viejo se reserva el derecho a poner término al presente contrato a Honorarios en cualquier momento, si a su juicio el prestador de servicio hubiese incurrido en grave incumplimiento de sus deberes.

Duodécimo : La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.











Décimo Tercero: El presente contrato se firmará en cinco ejemplares igualmente auténticos quedando cuatro copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

CARLOS CANDIA BERROCAL

C.I N°

FELIPE AYLWIN LAGOS ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ

MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OFS/PMV/YGC/jii

DISTRIBUCION:

Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal, Interesado